

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN,**  
**ASISTENCIA TÉCNICA Y COMPLEMENTACIÓN**  
**ENTRE**  
**EL CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO Y**  
**LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR**

Entre el **CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO**, Institución que **nuclea a todos los Colegios de Escribanos de la República Argentina**, en adelante denominado **EL CFNA**, con domicilio en Paraguay 1580 Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Not. Ignacio Javier Salvucci, y su Secretario Not. Federico José Rodríguez Acuña, por una parte, y por la otra la **UNIVERSIDAD DEL SALVADOR**, en adelante la **USAL**, con domicilio en la calle Rodríguez Peña Nro. 640, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Rector, Dr. Carlos I. Salvadores de Arzuaga, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El objeto de este Convenio es la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación que resulten de interés para ambas instituciones y que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.-

**SEGUNDA:** Las partes expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse, de acuerdo con lo que se convenga en cada oportunidad, en especial, en las siguientes áreas: a) creación y desarrollo de grupos de trabajo en disciplinas determinadas; b) ejecución de proyectos conjuntos; c) intercambio de personal técnico, sin asumir responsabilidades salariales y/o laborales; d) formación de recursos humanos; e) pasantías universitarias y prácticas de capacitación no rentadas. Esta enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa.-

**TERCERA:** A los efectos de lo previsto en las cláusulas anteriores, las acciones y proyectos a desarrollar en forma conjunta por las partes serán instrumentados mediante actas o acuerdos específicos anexos al presente Convenio, suscriptos por los representantes que éstas designen expresamente. En el caso de la **USAL**, esos acuerdos específicos anexos deberán ser firmados por su Rector, y alguno de los Vicerrectores, y en aquellos casos en los que se establecieren cuestiones que tengan incidencia económica, por su Rector y por el Vicerrector Económico. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, recursos humanos, técnicos y financieros, así como cualquier otro aporte en especie o servicios que deban efectuar cada una de las partes y toda otra especificación que requiera el proyecto respectivo.-

**CUARTA:** El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio y los establecidos por los acuerdos específicos anexos dependerá laboralmente de la institución que los haya designado, debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal, o emergentes de daños que éstos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros con motivo o consecuencia de su desempeño.-



Además, cada parte queda obligada a mantener indemne a la otra de toda suma que ésta deba pagar con motivo de alguna reclamación, denuncia o demanda que le efectúe personal dependiente de la otra.-

**QUINTA:** En caso de que **EL CFNA** encomiende a la **USAL**, mediante la firma de un acta anexa específica, la realización y desarrollo de un determinado proyecto, alguna actividad extracurricular o cursos de extensión universitaria y se acuerden honorarios y/o gastos por esa tarea, los pagos se efectuarán en todos los casos a la Fundación **TECSAL**, que actuará como administrador del proyecto y otorgará los recibos y cartas de pago que correspondieren. La Fundación **TECSAL** es la Unidad de Vinculación Tecnológica de la Universidad del Salvador (aprobada por Resolución 284/2004 de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación), y tiene domicilio en Tucumán 1516, piso 4to. Of. "C", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

**SEXTA:** Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros e información técnica y/o científica, así como toda aquélla que consideren de interés común.-

**SÉPTIMA:** Para el caso que a los fines del presente Convenio las partes aporten material académico, documentación, estudios y/o cualquier otra obra alcanzados por la definición preceptuada en el Art. 1ro de la Ley Nacional Nro. 11.723, de Propiedad Intelectual, conservarán la autoría de quienes posean el derecho sobre ellos, debiendo las partes dejar asentada en forma explícita tal circunstancia, en las obras en las que se integren o sean citadas. -

**OCTAVA:** Los documentos y/o proyectos que se elaboren, sean parciales o definitivos, coma resultado de las tareas realizadas en el marco del presente convenio, serán de propiedad intelectual, por partes iguales, de la **USAL** y de **EL CFNA** Y cuando los signatarios lo consideren conveniente inscribirán esos derechos y/o marcas en el respectivo Registro de Propiedad Intelectual, atendiendo los derechos del autor o de los responsables del trabajo. Para el caso de que, como consecuencia de esos trabajos, se obtuvieran resultados que constituyan fuentes de recursos económicos, sin perjuicio del eventual reconocimiento a sus autores, su utilización o beneficios serán compartidos por las partes conforme con la que se haya establecido en el proyecto respectiva o en el acta anexa correspondiente. En caso de no existir una previsión al respecto, los beneficios serán repartidos por partes iguales entre las instituciones signatarias del presente convenio.-

**NOVENA:** En el caso de que se expongan en publicaciones científicas, técnicas o comerciales los resultados de los trabajos que se realicen como consecuencia de este convenio, deberá hacerse constar en ellas la participación de ambas instituciones. En toda otra publicación o documento editado en forma unilateral, la parte que lo haga deberá dejar constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello implique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido y costos de lo publicado.-

**DÉCIMA:** Las partes manifiestan que en el caso de realizarse prácticas educativas, estas se desarrollarán dentro del marco regulatorio de la denominada práctica profesional supervisada y las recomendaciones de la CONEAU para la acreditación de las carreras profesionales, y principalmente que éstas se desarrollen bajo la supervisión, seguimiento y evolución de las actividades de los alumnos por un profesional (tutor).



**DÉCIMO PRIMERA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con esta convenio, las partes tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes, no generando la cooperación prevista en este acuerdo exclusividad de ninguna naturaleza entre los signatarios.-

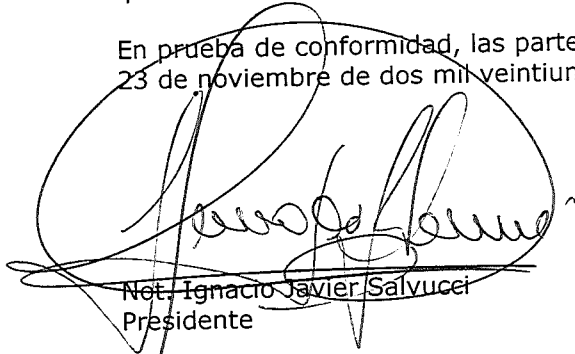
**DÉCIMO SEGUNDA:** Este convenio tiene vigencia a partir de su firma y regirá por tiempo indeterminado, para cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente a la otra efectuado con una anticipación de SESENTA (60) días corridos. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la denuncia deberán ser concluidos, siempre que lo permita el aporte financiero realizado, o bien según se haya acordado en el Acta Anexa Específica respectiva.-

**DÉCIMO TERCERA:** El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones. Los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de dos trabajos comunes.

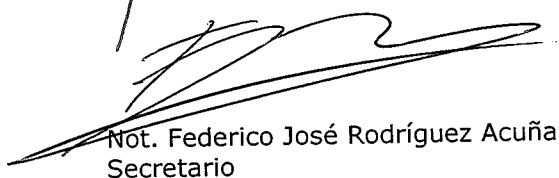
A todo evento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes de la Capital Federal y constituyen domicilios especiales en los domicilios reales indicados ab initio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones judiciales o extrajudiciales que pudieran corresponder. -

**DÉCIMO CUARTA:** El presente convenio no debe interpretarse en relación legal o financiera entre las partes, ni implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes signatarias. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de provisiones expresas en los acuerdos anexos específicos que se suscriban.-

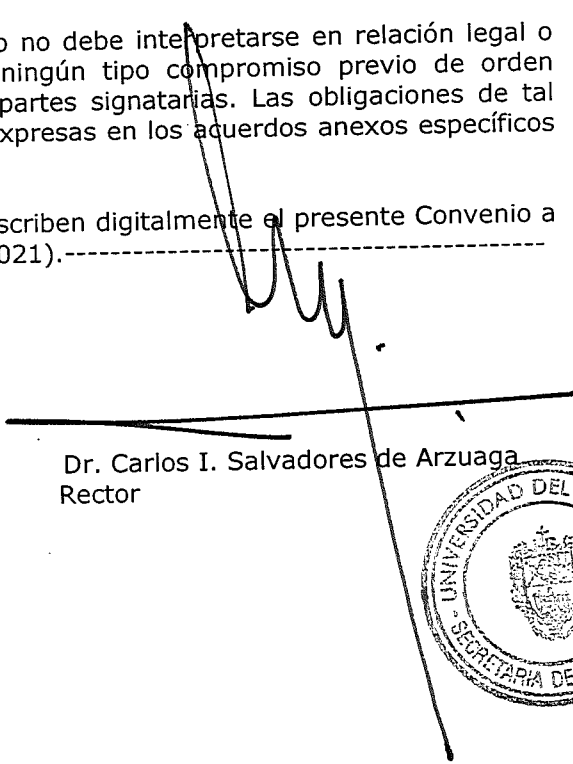
En prueba de conformidad, las partes suscriben digitalmente el presente Convenio a 23 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-----



Not. Ignacio Javier Salyucei  
Presidente



Not. Federico José Rodríguez Acuña  
Secretario



Dr. Carlos I. Salvadores de Arzuaga  
Rector



**ACUERDO DE DESCUENTOS ARANCELARIOS  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR  
Y CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO**

Entre la **UNIVERSIDAD DEL SALVADOR**, en adelante denominada la **USAL**, representada en este acto por su Sr. Vicerrector Económico, Dr. Fernando Lucero Schmidt, con domicilio en la calle Viamonte n° 1856 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra **CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO - FEDERACION, Institución que nuclea a todos los Colegios de Escribanos de la República Argentina**, en adelante denominado **CFNA**, con domicilio en la calle Paraguay n° 1580 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente y Secretario, Not. Ignacio Javier Salvucci y Not. Federico José Rodríguez Acuña, se acuerda el presente Acuerdo de descuentos arancelarios, sujeto a las siguientes cláusulas:

1. La **USAL** otorgará descuentos arancelarios sobre el valor de las cuotas mensuales, se excluye el derecho de Inscripción, Matricula Anual, emisión de título o cualquier erogación que se aplique en general. El descuento a otorgarse será del equivalente al 20% sobre el valor de las cuotas mensuales a favor del notariado de toda la Nación y a favor del personal que se encuentre en relación de dependencia de la Institución, a sus socios, y directivos DEL CFNA. La USAL, también otorgará, un descuento equivalente al 10% sobre el valor de las cuotas mensuales a favor de los familiares directos (hijos) de los notarios y a los empleados de las Escribanías y Colegios Notariales provinciales, para que se inscriban en las Carreras de Grado y Posgrado que se dictan en la USAL.

2. **COSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS. -**

- El descuento se aplicará a partir del mes en el que el alumno cumpla en su totalidad, con los requisitos exigidos por la Oficina de Bienestar Universitario; si el trámite concluyera antes del fin del mes en el que se inicio el tramite, se aplicará el descuento establecido.
- Los descuentos indicados no son acumulativos por lo que no podrán sumarse a otro u otros que, por cualquier motivo o acuerdo, obtengan en la **USAL**.
- Los descuentos no serán aplicables a las carreras que dicta la **USAL** en forma conjunta con terceras instituciones y en las que las matriculas y cuotas mensuales se abonan en dichas instituciones.
- Quedan excluidas de la aplicación del descuento las carreras de Enfermería, Odontología, Medicina y el Ciclo Pedagógico Universitario.
- El descuento no será aplicable a quienes se encuentren cursando con anterioridad a la firma del presente, sino únicamente para aquellos nuevos ingresantes que se inscriban a partir de la entrada en vigencia de este convenio.-

3. **EL CFNA** manifiesta que como contraprestación por los descuentos que otorgará la **USAL**, suscribirá convenio que exprese su voluntad respecto de otorgar pasantías y practicas educativas de capacitación no rentada con alumnos de la Facultad de Ciencias Juridicas con el fin de introducir al estudiante en la comprensión de actividades en general y, en particular, de las que se le adjudiquen, con el objeto de que apliquen los conocimientos adquiridos a situaciones reales, potencien su



capacidad de toma de decisiones y se vinculen con la realidad laboral-profesional que ejercerán en el futuro.-

4. **EL CFNA** se compromete a permitir realizar una (1) práctica educativa de capacitación no rentada por cada 3 alumnos activos beneficiados con los descuentos mencionados salvo que alguna disposición interna prohíba tal situación por tratarse de cuestiones de confidencialidad.-

5. Los beneficiados con el descuento otorgado por la USAL deberán cumplir con todas las condiciones requeridas por las autoridades académicas de esta para el ingreso en cada Carrera.-

6. Los postulantes a obtener el descuento deberán presentar en la oficina de Bienestar Universitario de la **USAL** un certificado expedido por autoridad de **EL CFNA**, la que acredite la existencia de la relación de dependencia o vinculación de los mismos, o su calidad de socios; certificado que deberá renovarse al inicio de cada año Académico para poder continuar gozando del beneficio arancelario objeto del presente.-

7. Este Acuerdo regirá a partir de la fecha de su firma por tiempo indeterminado, pero cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso a la otra efectuado en forma fehaciente con una anticipación de TREINTA (30) días corridos. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza entre las partes.-

8. Si la decisión de rescindir el acuerdo la formula la **USAL**, el distracto del Acuerdo no afectará los descuentos otorgados a los alumnos provenientes de **EL CFNA** que hayan ingresado a la **USAL** antes de la denuncia, los que seguirán beneficiados con esos descuentos hasta que se gradúen, siempre que lo hagan dentro del plazo previsto en el respectivo plan de estudios y acrediten anualmente que mantienen su relación de dependencia con **EL CFNA**, tal como se exige en el punto 7. Por el contrario, si la decisión de rescindir el acuerdo la formula **EL CFNA**, el beneficio arancelario se les mantendrá a los alumnos provenientes de **EL CFNA** sólo hasta el final del Año Académico en que se dejó sin efecto el Acuerdo.-

9. Se deja expresamente establecido que si durante el cursado de la Carrera el alumno dejara de pertenecer a **EL CFNA**, o dejara de ser matriculado del mismo, perderá el beneficio de descuento arancelario corporativo sobre los aranceles que se concede por este Acuerdo, debiendo a partir de entonces pagar el cien por ciento (100%) del valor vigente de la cuota mensual, además de las respectivas matrículas anuales, hasta su graduación o hasta que abandone la Carrera o pierda su carácter de alumno regular.-

10. **EL CFNA** se compromete a hacer conocer entre su personal y matriculados, por los medios que considere convenientes, los términos y alcances del presente Acuerdo.-

11. Las partes no limitan por el presente Acuerdo su derecho a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones. Los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que



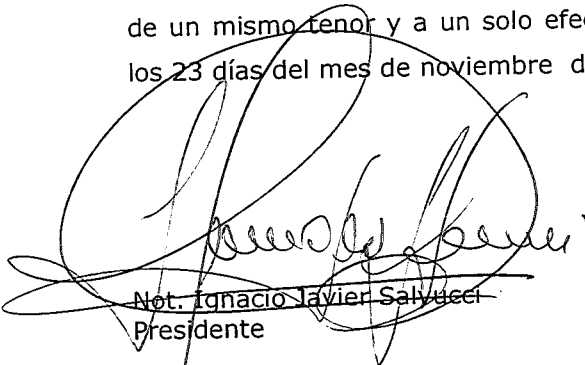


correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en su aplicación. A todo evento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Nacionales de la Capital Federal, y constituyen domicilios especiales en los domicilios reales indicados *ut supra*, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones judiciales o extrajudiciales que pudieran corresponder.-

12. Los descuentos arancelarios establecidos en el presente Acuerdo quedaran comprendidos dentro del marco del Reglamento General de Becas Universitarias de la **USAL** (art. 8). Los alumnos beneficiados por este acuerdo de descuentos deberán expresar su voluntad de realizar o no con el voluntariado que establece el Capítulo VI del mencionado Reglamento.

13. El presente Acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes, ni implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes signatarias.-

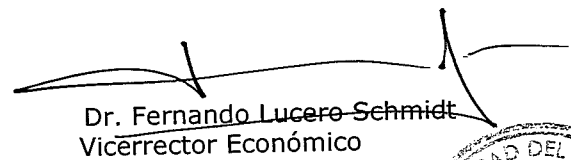
En prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares del presente Acuerdo de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de 2021.-----



Not. Ignacio Javier Salvucci  
Presidente



Not. Federico José Rodríguez Acuña  
Secretario



Dr. Fernando Lucero-Schmidt  
Vicerrector Económico

